



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5297**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 3 de julio de 1978.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.526, del 13 de julio de 1978.

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- El ejercicio de la magistratura judicial, Ministerio Público y Secretaría, de cualquier instancia, es incompatible con toda actividad política, con el ejercicio del comercio, con la realización de cualquier actividad profesional salvo cuando se trate de la defensa de los intereses personales, del cónyuge, de los padres o de los hijos y con el desempeño de empleos públicos o privados, excepto la comisión de estudios de carácter honorario. No estará permitido el desempeño de cargos de institutos de enseñanza de cualquier nivel, públicos o privados, salvo la docencia e investigación con la autorización previa y expresa, en cada caso, de la Corte de Justicia.

Art. 2°.- A los jueces, funcionarios del Ministerio Público y Secretarios de la Justicia Provincial, les está prohibido concurrir habitualmente a lugares destinados a juegos de azar o ejecutar actos que comprometan la dignidad del cargo.

Art. 3°.- La presente ley regirá a partir de los treinta (30) días de su publicación.

Art. 4°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Ing. Sosa – Coll – Alvarado